

CIRCULAR Nº 55

<u>ASUNTO:</u> ACLARACIÓN DEL MINISTERIO DE CONSUMO SOBRE LAS GARANTÍAS A OFRECER POR LAS EMPRESAS INSTALADORAS A SUS CLIENTES

DIRIGIDO A: TODOS LOS SECTORES

Sevilla, septiembre de 2025

Estimado asociado:

Como consecuencia de los distintos criterios sobre las garantías que las empresas instaladoras deben ofrecer a sus clientes y dado que existen multitud de interpretaciones dentro del colectivo de empresas instaladoras, nuestra federación nacional, FENIE remitió una consulta al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

La <u>consulta</u> planteada pretendía aclarar si los trabajos de ejecución y mantenimiento de instalaciones llevados a cabo por el colectivo de empresas instaladoras, realizados a lo largo de toda la vida útil de las instalaciones, desde el momento en que un cliente que las destina directa o indirectamente al desarrollo de su actividad empresarial, obteniendo lucro por ello, decide contratar el diseño, dimensionado y ejecución de una instalación hasta que ésta ya se encuentra en servicio y requiere actuaciones de mantenimiento, debían considerarse o no, incluidos en el ámbito de aplicación de la **Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios** (<u>LGDCU</u>), o si, por el contrario, estos clientes debían ser considerados empresarios, quedando excluidos de la normativa de consumo.

El Ministerio de Consumo ha <u>respondido</u> que únicamente se consideran consumidores las personas físicas que actúan con un propósito ajeno a su actividad profesional o empresarial, así como las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que actúan sin ánimo de lucro y fuera de dicho ámbito. Criterio compartido por **FENIE**.

Como consecuencia de ello, cuando la instalación se contrata para una actividad empresarial o profesional, el cliente no tiene la condición de consumidor y el contrato no queda sometido al régimen de garantías de la normativa de consumo, sino al régimen general del Código Civil sobre vicios o defectos ocultos.

Esto implica, en la práctica, que las instalaciones realizadas para particulares con fines personales o familiares deben contar con las garantías legales previstas en la normativa de consumo (actualmente, tres años). En cambio, cuando el cliente es un empresario, autónomo o profesional que utiliza la instalación para su actividad económica, las garantías aplicables serán las acordadas contractualmente o en su caso se aplicará la normativa del Código Civil, para vicios o defectos ocultos.

Sin otro particular, se despide muy atentamente.

ORIGINAL FIRMADO POR MANUEL DE ELÍAS RODRÍGUEZ SECRETRARIO GENERAL - GERENTE





